



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 529/2025

NUEVO DESTINO JARDIN MATERNAL RAYITO DE LUZ

VISTO, el Convenio N°1595/2013, Jardín Maternal Rayito de Luz, firmado entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y el Ministerio de Educación de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el convenio ut supra mencionado se dio inicio a la obra civil que se encuentra ubicada al lado de la comisaría local, dentro del predio municipal de mayor superficie.

QUE no existió afectación específica de carácter dominial ya que nunca se procedió a realizar la subdivisión correspondiente, siendo en este momento el inmueble de libre disposición por parte de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE es de público y notorio que la obra Civil se encuentra ya desde hace un tiempo paralizada y sin posibilidad de gestionar fondos ante el Gobierno Nacional para el fin que en principio la misma fue concebida, como así también el convenio suscripto se encuentra caduco por el transcurso del tiempo, conforme su cláusula sexta.

QUE la ubicación de la mencionada Obra se encuentra en un lugar de suma peligrosidad para el funcionamiento de un Jardín Maternal, dado que posterior a la construcción de la misma se realizó la modificación de la Ruta Provincial N°14, la cual, trajo como consecuencia el asfaltado de la calle donde se encuentra dicha edificación así como también un tráfico fluido en la zona de influencia.-

QUE se ha llevado a cabo en el año 2024, la construcción de un Jardín Maternal Municipal, en el Centro de Atención Primaria de Salud Solares, para dar soluciones a nuestra comunidad que requiere de este servicio, el que actualmente se encuentra funcionando en la calle Tte.Valko N° 415 de Barrio Solares de la localidad de San Antonio de Arredondo.

QUE por lo expuesto anteriormente este Departamento Ejecutivo, cree menester cambiar el destino de la mencionada construcción "Jardín Maternal Rayito de Luz" con el fin de la creación de Oficinas Administrativas para el funcionamiento del Centro de Innovación y Desarrollo Económico.



POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el cambio de destino de la obra Civil sin terminar ubicada en calle Cura Brochero 2305, al lado del edificio central de la administración Municipal y el edificio que ocupa actualmente la policía local.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgarle al mencionado edificio citado en la cláusula primera de la presente, el destino de la creación de Oficinas Administrativas para el funcionamiento del “Centro de Innovación y Desarrollo Económico”.-

ARTÍCULO 3.- DERÓGASE toda disposición que oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 529/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 530/2025

ADHESION DE MUNICIPIOS CON RED SANITARIA

VISTO, el Decreto Nacional N° 172/2024, derogó el sistema establecido en el Decreto N° 343/2023, que establecía la gestión de los recuperos sanitarios a través de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, lo que trae aparejada la posibilidad de una gestión más rápida y eficaz por parte de los efectores sanitarios.

Y CONSIDERANDO:

QUE el recupero de gasto sanitario reconoce su dispositivo legal provincial en la Ley Provincial N° 8.373 y su Decreto Reglamentario N° 123/2024, incluido su Anexo I, y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/00000660, incluido su ANEXO I Procedimiento de facturación para hospitales públicos de gestión descentralizada de Córdoba, y su modificatoria RESOLUCIÓN N° 1070/2024 incluido el Anexo II denominado “Nomenclador Equivalencias” y Anexo III de las “Normas Generales de Facturación”, incorporados a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/00000660.

QUE el Municipio debe readecuar los aranceles de recupero sanitario cobrados a los agentes del seguro de salud y otros financiadores, actuando con agilidad y celeridad en la gestión eficaz y eficiente de los recursos locales, atendiendo a las necesidades de los efectores de salud local.

QUE, el Municipio debe arbitrar las medidas administrativas conducentes a actualizar el valor de reintegro a recuperar de las obras sociales, mutuales, sistemas prepagos y toda otra forma de organización basada en la percepción de aportes para la cobertura de salud, de las compañías de seguros y del empleador o asegurador responsable en los casos de infortunios laborales, por los servicios asistenciales prestados a sus beneficiarios.



QUE la adhesión al parámetro arancelario establecido por el Ministerio de Salud Provincial a través de la normativa reseñada, permite atender a las necesidades de salud municipal con eficacia y dinamismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y concordantes de la Constitución Provincial.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE, en materia de recupero de gastos prestacionales de obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos de las leyes nacionales n° 23.660, y n° 23.661, Obras Sociales e Institutos Provinciales o Nacionales, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), entidades de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral mutuales o entidades análogas y/o en general de cualquier ente o programa, de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que tengan a su cargo la cobertura de servicios de salud para personas humanas, la adhesión de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo a la aplicación del Nomenclador Global de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) u organismo que lo sustituya, vigente al momento de la prestación, establecido en el artículo tercero, segundo párrafo del Anexo I del Decreto N° 123/2024, reglamentario de la Ley Provincial 8.373.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la adhesión al procedimiento y normas generales de facturación del recupero prestacional establecidos en las resoluciones que dicte el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, que no contraríen las disposiciones locales en la materia, reservándose para si la potestad de resolución de discrepancias en el proceso de auditoría, gestión de cobro y recupero de las acreencias y convenios de prestación de servicios por gestión de recupero vigentes o a celebrarse en el futuro.



ARTICULO 3°.- El departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios prestacionales con agentes del seguro de salud, y establecer procedimientos específicos para la facturación y cobro de dichas prestaciones, aplicando otros nomencladores de referencia.

ARTICULO 4°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 530/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 531/2025

**ADHESION AL CONVENIO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA,
BANCO DE CORDOBA S.A Y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A
PARA LA CREACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE REDES DE
DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL.**

VISTO, El Decreto N° 1600/2017 y sus Decretos modificatorios N° 584/2018 y Decreto N° 342/2024 del Gobierno de la Provincia de Córdoba el cual **CREA** el Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural con Destino al otorgamiento de préstamos a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba que desarrollen este tipo de Obras y **APRUEBA** el Convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba, la Distribuidora de Gas del Centro S.A. y el Banco de Córdoba S.A. para la creación de dicho FONDO.-

Y CONSIDERANDO:

QUE el Financiamiento para la Construcción de la Obra de Red Domiciliaria de Gas es de vital importancia tanto para la Municipalidad, administradora de la construcción de la Red Domiciliaria, como para los vecinos principales beneficiarios de la obra.-

QUE la Municipalidad no cuenta con fondos propios necesarios para financiar la Obra de Red Domiciliaria de Gas.-

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de San Antonio de Arredondo al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural suscripto por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba S.A. y la Distribuidora de Gas del Centro S.A., aprobado por Decreto 1600/2017 y sus Decretos modificatorios, Decreto N° 584/2018 y 342/2024.-



ARTÍCULO 2º: **RATIFÍQUESE** todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, **AUTORIZANDO** expresamente la suscripción al Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL** de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Convenio para la Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural.-

ARTICULO 3º.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 4º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 531/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 532/2025

**ASIGNACION DE NOMBRE CALLE “2 DE ABRIL” Y ESPACIO VERDE
BAHIA AGRADABLE.**

VISTO,

La necesidad de designar nombres a calles del Barrio Terrazas de Playas de Oro, recientemente aprobado según ordenanza N° 499/24 del 05/09/2024;

El procedimiento para la asignación de nombres de calles registrado y espacios verdes en la ordenanza 197/2017, artículo 12° por el que ha sido cerrado el libro de oposición sin intervenciones.

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de facilitar la ubicación de sus viviendas, resulta necesario identificar las calles en las que se encuentran radicadas;

Que la identificación de las propiedades resulta muy necesaria para los vecinos, para la recepción de correspondencia, notificaciones, requerimiento de servicios de transporte, servicios en caso de emergencias y la provisión de servicios públicos;

Que los vecinos mediante nota han manifestado la necesidad de asignar nombres a calles de nuestra localidad que se encuentran sin la debida identificación.

Que los nombres elegidos están avalados por una nota con firma de los vecinos que tienen sus propiedades en las arterias prevista a asignar nombres según Acta de Reuniones N° 2/2024.

Que, han sido consultados los Veteranos de Guerras de Malvinas residentes en nuestra localidad y estando de acuerdo con los nombres propuestos, se firmó Acta de Reunión N° 1/2024.

Que, el Escuadrón Estudio de la Fuerza Aérea Argentina ha colaborado con la información solicitada para este procedimiento y han sugerido distintos nombres para las arterias y espacios verdes de esta localidad, siendo uno de los nombres puestos en consideración “Bahía Agradable”.

Que resulta fundamental preservar y fortalecer la identidad de los barrios de esta zona, promoviendo valores patrióticos y el reconocimiento de hechos y personas que marcaron nuestra historia nacional.



Que, asimismo, es oportuno incluir en esta denominación fechas significativas y nombres emblemáticos relacionados con la Fuerza Aérea Argentina, a fin de rendir homenaje a sus contribuciones y a los valores que esta institución representa.

Que, en este marco, la designación de nombres temáticos contribuye al fortalecimiento de la identidad barrial y a la consolidación de un sentido de pertenencia y orgullo entre los habitantes de la comunidad.

Que, el nombre propuesto para una de las calles principales es “2 de Abril” en conmemoración a la fecha 2 de abril de 1982 fecha en que nuestro país realizó la operación para recuperar las Islas Malvinas.

Que, el ataque aéreo en la Bahía Agradable, ocurrido el 8 de junio de 1982, representa un hecho trascendental en la historia de la República Argentina durante el conflicto bélico de las Islas Malvinas, en el cual la Fuerza Aérea Argentina infligió un significativo golpe a la Fuerza Británica, desbaratando un intento de desembarco en dicha bahía.

Que este hecho también refleja el sacrificio y valentía de los aviadores argentinos, quienes, con heroísmo y entrega, defendieron la soberanía nacional, a pesar de la pérdida de tres valientes pilotos.

Que la designación de un espacio verde de la localidad de San Antonio de Arredondo con el nombre "Bahía Agradable" constituye un merecido homenaje a aquellos que participaron en esta gesta histórica, promoviendo la memoria colectiva y fomentando el reconocimiento a quienes dieron su vida por la patria.

Que, por lo tanto, resulta de suma importancia la preservación y puesta en valor de este episodio histórico, asegurando que las futuras generaciones puedan reflexionar sobre los valores de sacrificio, coraje y amor por la patria.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Asígnese el nombre “**2 de Abril**” a la calle pública identificada con el N°4 en los planos catastrales de este municipio que se adjuntan como Anexo 1, ubicada entre las calle Teniente (PM) Alfredo Jorge Alberto Vázquez y fin del ejido municipal, servidumbre de paso, hasta la manzana 251 lote 08.

ARTÍCULO 2º: Asígnese el nombre de “**Bahía Agradable**” al espacio verde identificado con el N°5 en los planos catastrales de este municipio que se adjuntan como Anexo 1, ubicada entre las calles, Cabo Luis Guillermo Sevilla, 2 de Abril, Primer Teniente (PM) Héctor Ricardo Volponi y Av. Comodoro (PM) Rodolfo Manuel De La Colina.



ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las acciones necesarias para la imposición y difusión de los nuevos nombres a través de los medios de comunicación que considere.

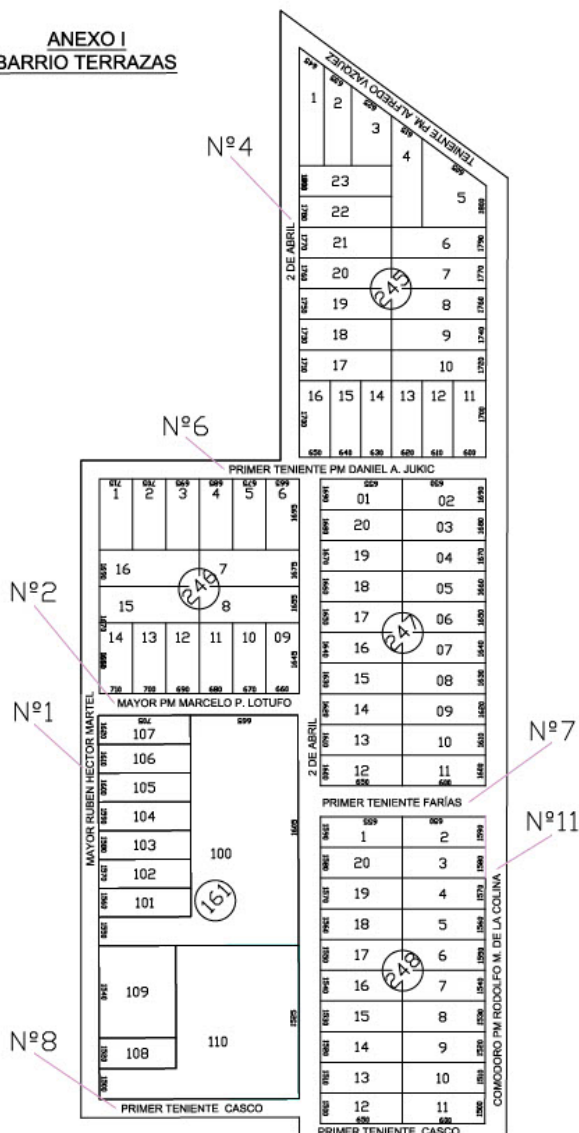
ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 532/2025

ANEXO I: PLANO

ANEXO I BARRIO TERRAZAS



Se ha recortado el plano en dos partes para lograr la visualización completa en una carilla.



BIBLIOGRAFÍA:

- Visdómine M. 8 de junio 1982, Orden de desplazamiento a Bahía Agradable. Documento aportado por Marcelo Visdómine VGM vecino de esta localidad y resumen de la página de internet Wikipedia:

ANEXO I BARRIO TERRAZAS

PRIMER TENIENTE CASCO	
1	2
20	3
19	4
18	5
17	6
16	7
15	8
14	9
13	10
12	11
PRIMER TENIENTE IBÁÑEZ	
1	2
12	3
11	4
10	5
9	6
8	7
PRIMER TENIENTE VOLPONI	
Nº5	
BAHIA AGRADEABLE	
ESPACIO VERDE	
Sup. 19897,86 m2	
CABO PM. LUIS G. SEVILLA	
1	02
13	03
12	04
11	05
10	06
09	07
08	
COMODORO PM RODOLFO M. DE LA COLINA	
001	



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 533/2025

**AFECTACION AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ESPACIO VERDE N° 4
SOBRE CALLE PALAVER.**

VISTO, La necesidad de afectar al Dominio Privado Municipal el espacio verde denominado **“ESPACIO VERDE N° 4 PALAVER”** como paso legal necesario para el ordenamiento de la localidad,

Y CONSIDERANDO:

Que, continuando con los principios de legalidad, la Municipalidad de San Antonio de Arredondo debe realizar los trámites en la Dirección de Catastro de la Provincia para asentar la correspondiente designación de esta área como bien Privado Municipal;

Que, se ha realizado la mensura correspondiente a la parcela en cuestión;

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: DESAFECTAR del Dominio Público Municipal para afectar al Dominio Privado Municipal, la parcela designada como Espacio Verde N° 4 del Plano de Loteo aprobado en la Dirección General de Catastro según Expte. N° 1320-0033-17716/84; la que según plano de Mensura adjunto y efectuado a estos fines se ubica en B° Solares de Playas de Oro - Ampliación I de San Antonio de Arredondo, Departamento Punilla, Pedanía San Roque, designado como Lote 100 de la Manzana 45; y posee las siguientes medidas y colindancias: partiendo del vértice A con ángulo de 100° 39' y rumbo sudoeste hasta el vértice B mide 39.49 m (lado A-B) colindando con Calle Mayor (PM) D. Hugo Ángel Del Valle PALAVER; desde el vértice B con ángulo de 90° 00' hasta el vértice C mide 62.27 m (lado B-C) colindando con Parcela 1 - Lote 1; Parcela 2 - Lote 2; Parcela 3 - Lote 3; desde el vértice C con ángulo de 83° 04' hasta el vértice D mide 50.42 m (lado C-D) colindando con Espacio Verde; desde el vértice D con ángulo de 86° 17' hasta el vértice inicial A mide 57.16 m (lado D-A) colindando con Espacio Verde; cerrando la figura con una SUPERFICIE de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (2667.49 m²)



ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las obras necesarias tendientes a concretar los propósitos de esta ordenanza detallados en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 3º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la visación del Plano de Mensura necesario a los fines de poder concretar el trámite necesario ante la Dirección General de Catastro.

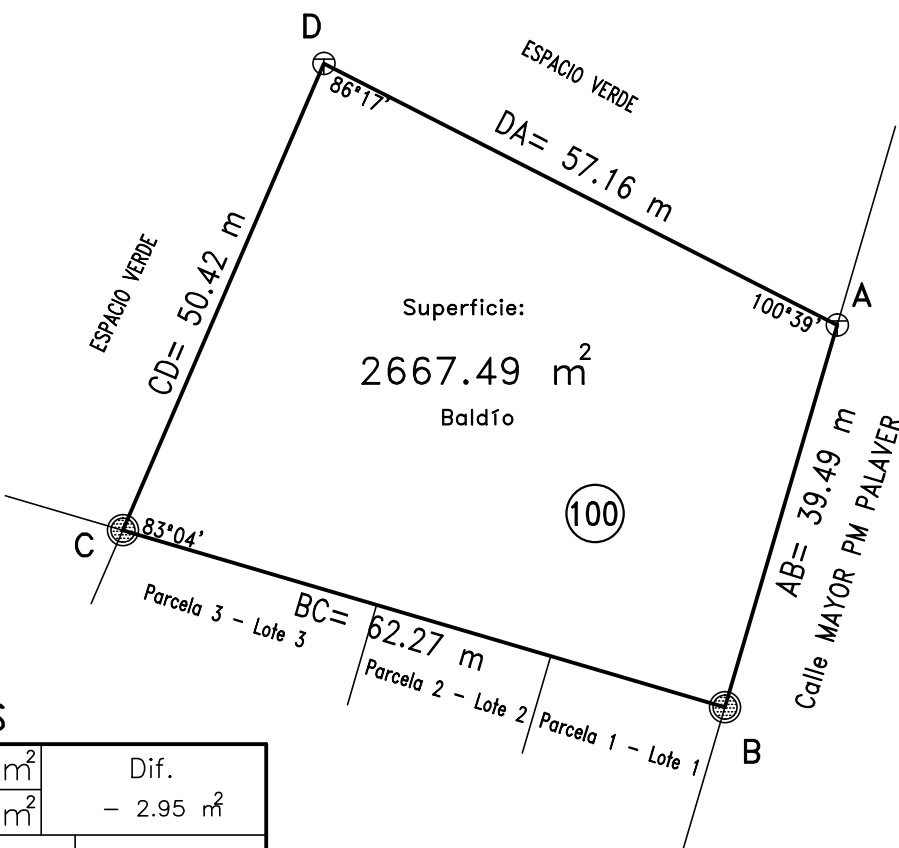
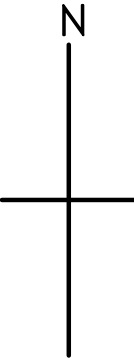
ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 533/2025

MENSURA

Escala 1:750

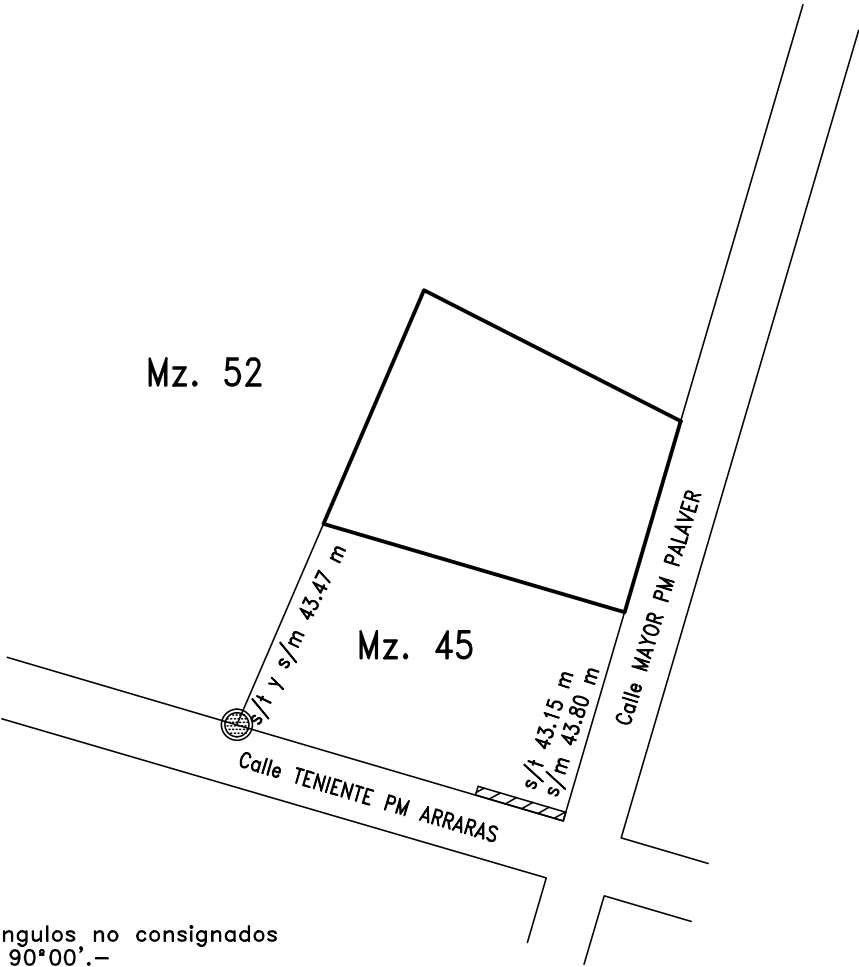


PLANILLA DE SUPERFICIES

Superficie s/Títulos		2670.44 m²	Dif.
Superficie s/Mensura		2667.49 m²	- 2.95 m²
Lote	Superficie	Sup. cubierta	Observaciones
100	2667.49 m²	—	Baldío
Σ	2667.49 m²	—	

UBICACIÓN

Escala 1:1.500



Referencias

- Mojón de hormigón
- Mojón de hierro
- Poste de madera
- Límite de propiedad
- Alambrado
- Poste de hormigón
- Muro contiguo

NOTA: Los ángulos no consignados valen 90°00'.—

Tutela de:

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

Ubicación	s/TÍTULOS	s/CATASTRO	Nomenc. Catastral	
			Provincial	Municipal
	Departamento:	PUNILLA	Dto.	23 —
	Pedanía:	SAN ROQUE	Ped.	04 —
	Municipalidad:	SAN ANTONIO DE ARREDONDO	Pblo.	41 —
	Lugar o barrio:	SOLARES DE PLAYAS DE ORO – AMP. I	C	43 43
			S	03 03
		Calle TENIENTE PM ARRARAS S/N°	M	182 182
Dominio	Mz.: 45	Lote:	P	100 100

MATRÍCULA FOLIO REAL

N° DE CUENTA

Antecedentes relacionados: Expte. N° 1320–0033–17716/84 y 0033–03195/85 archivado en la Dirección General de Catastro.

Observaciones: (*) para desafectación del dominio público para ser transferido al dominio privado municipal, según Ordenanza N°/21.

Certifico haber realizado y amojonado el trabajo en el terreno finalizando las operaciones con fecha 11 de julio de 2021.

Tutor

ADRIANA B. VÉLEZ
Ing. Agrim. – Mat. Prof. 1296/1
Profesional

Exp. Provincial:

Fecha de visación:



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 534/2025

**AFECTACION AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ESPACIO VERDE
MUNICIPAL GUADAGNINI.**

VISTO, La necesidad de afectar al Dominio Privado Municipal el espacio verde denominado “**ESPACIO VERDE MUNICIPAL GUADAGNINI**” como paso legal necesario para el ordenamiento de la localidad,

Y CONSIDERANDO:

Que, continuando con los principios de legalidad, la Municipalidad de San Antonio de Arredondo debe realizar los trámites en la Dirección de Catastro de la Provincia para asentar la correspondiente designación de esta área como bien Privado Municipal;

Que, se ha realizado la mensura correspondiente a la parcela en cuestión;

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DESAFECTAR del Dominio Público Municipal para afectar al Dominio Privado Municipal, la parcela designada como Espacio Verde del Plano de Loteo aprobado en la Dirección General de Catastro según Expte. N° 0033-23717/89; la que según plano de Mensura adjunto y efectuado a estos fines se ubica en B° Solares de Playas de Oro - Ampliación IV de San Antonio de Arredondo, Departamento Punilla, Pedanía San Roque, designado como Lote 101 de la Manzana 101; y posee las siguientes medidas y colindancias: partiendo del vértice A con ángulo de 119° 44' y rumbo noroeste hasta el vértice B mide 35.72 m (lado A-B) colindando con Calle Capitán (PM) D. Luciano GUADAGNINI; desde el vértice B con ángulo de 223° 27' hasta el vértice C mide 102.15 m (lado B-C) colindando con Calle Capitán (PM) D. Luciano GUADAGNINI; desde el vértice C con ángulo de 224° 58' hasta el vértice D mide 38.52 m (lado C-D) colindando con Calle Capitán (PM) D. Luciano GUADAGNINI; desde el vértice D con ángulo de 61° 51' hasta el vértice E mide 98.60 m (lado D-E) colindando con Parcela 4 - Lote 4; Parcela 18 - Lote 18; desde el vértice E con ángulo de 90° 00' hasta el vértice F mide 198.00 m (lado E-F) colindando con Parcela 19 - Lote 19; Parcela 20 - Lote 20; Parcela 21 - Lote 21; Parcela 22 - Lote 22; Parcela 23 - Lote 23; Parcela 24 - Lote 24;



Parcela 25 - Lote 25; Parcela 26 - Lote 26; Parcela 27 - Lote 27; Parcela 28 - Lote 28; Parcela 29 - Lote 29; desde el vértice F con ángulo de 90° 00' hasta el vértice G mide 198.00 m (lado F-G) colindando con Parcela 32 - Lote 32; Parcela 33 - Lote 33; Parcela 34 - Lote 34; Parcela 35 - Lote 35; Parcela 36 - Lote 36; Parcela 37 - Lote 37; Parcela 38 - Lote 38; Parcela 39 - Lote 39; desde el vértice G con ángulo de 90° 00' hasta el vértice inicial A mide 48.54 m (lado G-A) colindando con Parcela 2 - Lote 2 y Parcela 3 - Lote 3; cerrando la figura con una SUPERFICIE de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (21416.83 m²)

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las obras necesarias tendientes a concretar los propósitos de esta ordenanza detallados en los considerandos de la misma.

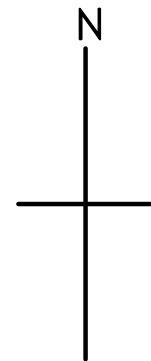
ARTÍCULO 3º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la visación del Plano de Mensura necesario a los fines de poder concretar el trámite necesario ante la Dirección General de Catastro.

ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 534/2025

Escala 1:2.000

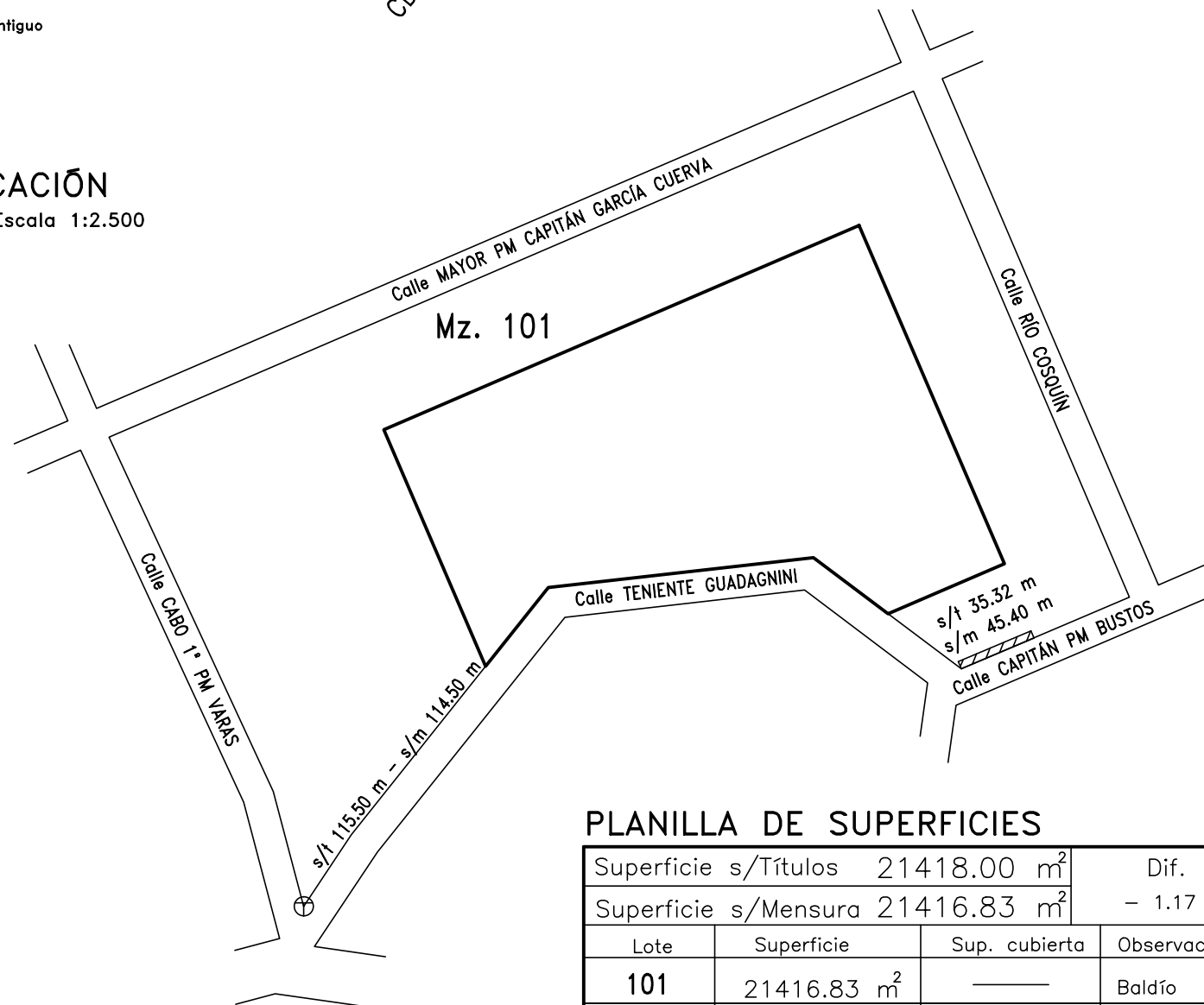


Referencias

- | | |
|---|---------------------|
|  | Mojón de hierro |
|  | Poste de madera |
|  | Límite de propiedad |
|  | Alambrado |
|  | Poste de hormigón |
|  | Muro contiguo |

UBICACIÓN

Escala 1:2.500



PLANILLA DE SUPERFICIES

Superficie s/Títulos 21418.00 m ²			Dif. - 1.17 m ²
Superficie s/Mensura 21416.83 m ²			
Lote	Superficie	Sup. cubierta	Observaciones
101	21416.83 m ²	—	Baldío
Σ	21416.83 m ²	—	

NOTA: Los ángulos no consignados valen $90^{\circ}00'$.—

Plano de:

MENSURA (*)

foia

Tutela de:

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

Ubicación	s/TÍTULOS	s/CATASTRO	Nomenc. Catastral	
			Provincial	Municipal
	Departamento:	PUNILLA	Dto. 23	—
	Pedanía:	SAN ROQUE	Ped. 04	—
	Municipalidad:	SAN ANTONIO DE ARREDONDO	Pblo. 41	—
	Lugar o barrio:	SOLARES DE PLAYAS DE ORO – AMP. IV	C 43	43
			S 03	03
		Calle TENIENTE GUADAGNINI S/N°	M 225	225
	Mz.: 101 Lote:		P 101	101

Dominio	MATRÍCULA FOLIO REAL	Nº DE CUENTA

Antecedentes relacionados: Exptes. N° 32-05-30744/73 y 0033-23717/89 archivados en la Dirección General de Catastro.

Observaciones: (*) para desafectación del dominio público para ser transferido al dominio privado municipal, según Ordenanza N°/21.

Certifico haber realizado y amojonado el trabajo en el terreno finalizando las operaciones con fecha 11 de julio de 2021.

Tutor

ADRIANA B. VÉLEZ
Ing. Agrim. – Mat. Prof. 1296/1
Profesional

Exp. Provincial:

Fecha de visación:



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 535/2025

PROGRAMA AUXILIARES MUNICIPALES.

VISTO, La posibilidad de implementar un programa de auxiliares municipales que brinde experiencia laboral y formación en diversas áreas de la administración local.

La necesidad de generar oportunidades laborales para personas desocupadas en la localidad de San Antonio de Arredondo.

La importancia de fomentar la inclusión social y la capacitación en el ámbito municipal para mejorar la empleabilidad de los ciudadanos.

Y CONSIDERANDO:

Que el acceso al empleo es un derecho fundamental y una herramienta clave para el desarrollo individual y comunitario.

Que la Municipalidad de San Antonio de Arredondo tiene la responsabilidad de promover políticas públicas que favorezcan la inserción laboral y la capacitación de sus habitantes.

Que el programa de auxiliares municipales permitirá a personas desocupadas, mayores de dieciocho años, adquirir experiencia en tareas vinculadas a la gestión pública y los servicios municipales.

Que la implementación de este programa contribuirá a mejorar la calidad de los servicios municipales, generando un impacto positivo en la comunidad y brindando un apoyo adicional a los empleados permanentes.

Que la creación de la figura de auxiliares municipales puede ser un paso hacia la innovación y la mejora continua en la gestión municipal, permitiendo la implementación de nuevas ideas y estrategias.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el “PROGRAMA AUXILIARES MUNICIPALES”, el que tendrá por objetivo capacitación profesionalizante y apoyo en las Áreas de:



- Atención al Público. -
- Informantes de Turismo. -
- Informática. -
- Administración. -
- Obras Públicas. -
- Otros. -

ARTÍCULO 2º.-El programa estará destinado a personas desocupadas o que estuvieron incluidas en el programa de becas habiendo cumplimentado los tiempos estipulados que se encuentran descriptos en la ordenanza N° 094/2014, de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años inclusive; teniendo prioridad para su incorporación en el Programa las mujeres con hijos a cargo en edad escolar y quienes estuviesen en situación de violencia de género, anexando al legajo el oficio generado por fiscalía.

ARTÍCULO 3 °. - La práctica se realizará a razón de cuatro (4), seis (6) o siete (7) horas diarias y/o veinte (20), treinta (30) o treinta y cinco (35) horas semanales, siendo en todos los casos de manera presencial exceptuando la modalidad teletrabajo cuando se realice por objetivos designados por el jefe a cargo del área y queden expresados de manera formal vía mail.

ARTÍCULO 4°. - La asignación que perciba quien sea beneficiario de este Programa, será de acuerdo a la carga horaria establecida en el artículo anterior, ajustándose al subsiguiente incremento de sueldos del personal municipal. No pudiendo superar lo establecido en el Salario Básico de la categoría número uno (1) del escalafón municipal y de carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 5 °. - El Municipio no adquirirá ningún tipo de relación contractual con el auxiliar, excepto el objetivo de brindar los conocimientos en determinadas áreas que el mismo se desempeñe. -

ARTÍCULO 6 °. - Desígnese como autoridad de aplicación del presente Programa a la Secretaria de Gobierno; quien estará facultado a dictar las reglamentaciones necesarias para hacer efectiva la puesta en marcha del Programa; como así también para modificar el monto de la ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, previa imputación presupuestaria de rigor.

El procedimiento de reclutamiento y selección de los postulantes quedará a cargo del área de personal.

ARTÍCULO 7º: - Los auxiliares municipales serán evaluados según su desempeño de manera anual y la renovación del convenio dependerá de los informes de cada área.

Las evaluaciones de desempeño se realizarán con una rúbrica acordada entre el área de personal y el encargado de área correspondiente.



ARTÍCULO 8: -DERECHOS Y BENEFICIOS

a. ROPA DE TRABAJO

Cuando correspondiere se entregará a los auxiliares dos (2) mudas de ropa por año de buena calidad adecuada al uso de trabajo. La entrega se efectuará, en los meses de julio y diciembre.

b. SEGURO PERSONAL

Que será pagado por la municipalidad para que, en caso de accidente laboral, el mismo sea asistido, bajo pautas de la póliza.

c. LICENCIAS Y PERMISOS

Los auxiliares tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

- a. Anual ordinaria.
- b. Por razones de salud.
- c. Por matrimonio propio.
- d. Por nacimiento de hijos y adopción.
- e. Por embarazo
- f. Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado directo o colateral.
- g. Por enfermedad de familiares a cargo.

Inc. a) Licencia anual ordinaria.

Todo auxiliar de la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a gozar de un período de Licencia anual ordinaria, con goce de haberes.

1º La licencia anual será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de Diciembre del año al que corresponda el beneficio. El término de la licencia será:

Cumplidos los doce (12) meses: le corresponden 15 días corridos de licencia anual.

Desde seis (6) meses, un (1) día por mes, corridos de licencia anual.

Para tener derecho a gozar íntegramente de la presente licencia, el agente deberá haber prestado servicios como mínimo, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio.

2º El período para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria será el comprendido entre marzo y diciembre.



3° La licencia será otorgada en todos los casos por el director del área correspondiente donde el agente esté prestando servicios.

4° Cuando un matrimonio se desempeñe en la Administración Pública Municipal, su licencia deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así lo solicitaran.

Inc. b) Licencia por razones de salud

1° El auxiliar deberá avisar a su supervisor directo y al departamento de personal dentro del periodo de una hora después del que debiera ingresar a su jornada laboral. Debiendo presentar el certificado dentro de las 24 hs de manera digital, y al reincorporarse a su jornada, presentar el certificado original.

2° Los certificados médicos que no excedan las 48 hs (no son acumulables) puede ser expedido por el Dispensario Municipal de San Antonio de Arredondo. Al superar las horas mencionadas el certificado a presentar debe ser de otro centro de salud público o privado.

3° La licencia concedida por enfermedad podrá ser cancelada cuando la médica Laboral estimare que se ha operado el restablecimiento total, antes de lo previsto.

El agente que estimare que se encuentra totalmente recuperado antes de la licencia otorgada, deberá solicitar su reincorporación a las funciones, quedando a criterio de la autoridad médica el otorgamiento del alta correspondiente.

4° La licencia por salud no podrá exceder los 12 (doce) meses, quedando sujeto a la revisión por el área de personal.

Inc. c) Licencia por matrimonio propio

La licencia por matrimonio del agente, se concederá por un lapso de quince (15) días corridos y deberá efectivizarse a partir de la fecha del matrimonio civil. Deberá acreditar ante el departamento de Personal el acto celebrado, con la presentación de comprobante fehaciente.

Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá contar a la fecha del matrimonio, con una duración mínima de 1 mes. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente licencia sin goce de sueldo y por el plazo establecido.

Inc. d) Licencia por nacimiento de hijos o adopción

El auxiliar varón tendrá derecho a gozar por nacimiento de hijo, de una licencia de ocho (8) días corridos, que podrán ser utilizados dentro de los quince (15) días siguientes al de la fecha de nacimiento.



Inc. e) Licencia por embarazo

Por maternidad se otorgará una licencia de hasta ciento veinte (120) días corridos totales, con un máximo de cien (100) días post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los veinte (20) días de la fecha previsible del parto.

Las modalidades del otorgamiento de la licencia por maternidad, se ajustarán a lo siguiente:

1° Si al término del lapso de la licencia total, no se hubiere producido el alta de la agente como resultado de secuelas derivadas del parto o por complicaciones post-parto, la licencia por maternidad finalizará, sin perjuicio de calificar las inasistencias posteriores conforme al régimen de licencia aplicable por razones de salud cuyo cómputo pertinente comenzará a partir de esta última calificación.

2° En el caso de nacimiento del hijo con anormalidades o enfermedades sobrevinientes graves, la licencia por maternidad se prolongará por un término de ciento veinte (120) días corridos más. Para el otorgamiento de dicho beneficio deberá intervenir el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad.

3° En caso de interrupción del embarazo por causa de aborto no criminal o de muerte con retención del feto antes del término, o parto con feto muerto se interrumpirá la licencia por maternidad, debiendo considerarse las inasistencias posteriores de acuerdo al régimen de licencia aplicable por razones de salud.

4° El agente soltero o viudo, o la agente que hubiere obtenido por resolución judicial la adopción o guarda con fines de adopción, de un niño / a de hasta dos (2) años de edad, gozará en uno o cualquiera de dichos casos de una licencia de 20 días corridos

Para tener derecho a esta licencia el personal deberá contar con una antigüedad de seis (6) meses. En los casos que no contará con la antigüedad referida, se otorgará una licencia de hasta sesenta (60) días corridos totales, con un máximo de cuarenta y cinco (45) días post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los quince (15) días de la fecha previsible del parto, adopción o guarda con fines de adopción.

Inc. f) Licencia por fallecimiento de familiares.

Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

1° Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres: cinco (5) días hábiles.



2° Por suegros, hermanos, abuelos y nietos: dos (2) días hábiles.

3° Por cuñados, tíos, sobrinos e hijos políticos: un (1) día corrido hábil.

A los términos precedentes, se adicionan dos (2) días hábiles, cuando por motivo del fallecimiento y/o sepelio, el agente deba trasladarse a más de cien (100) kilómetros del lugar de residencia. En todos los casos se presentarán documentos que acrediten el hecho.

Inc. g) Por enfermedad o accidente de familiares a cargo.

Se otorgará licencia de hasta treinta (10) días corridos, los que podrán ser continuos o discontinuos, en el año calendario.

1° A los fines de ésta licencia se considerará como familiar a cargo a las siguientes personas:

Cónyuge, padres, hermanos e hijos que necesiten la atención del agente en forma personal.

En ambos casos, se deberán acreditar los extremos exigidos por cada supuesto, previa declaración jurada al respecto, reservándose la División de Personal el derecho de verificar tales circunstancias.

2° Los agentes quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal y médico, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar a que hacen referencia en el punto 1°.

d. PERMISOS

Los auxiliares podrán acceder a 2 permisos mensuales, con un máximo de 10 anuales, por razones particulares o trámites en el banco, justificados ante el departamento de personal previamente autorizado por el titular de la repartición.

La solicitud del mismo deberá solicitarse 48 horas previas.

ARTICULO 9°: -RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Será de aplicación en cuanto por derecho corresponda por vía supletoria lo dispuesto en el art. 13, 14,76, 77,78, 79 y 80 de la ordenanza 038/2012.

ARTICULO 10°:- El convenio tendrá vigencia por un tiempo determinado, fecha en que el mismo fenece automáticamente, produciéndose la cesación de servicios del Agente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Independientemente de la vigencia consagrada para el presente convenio, las partes podrán rescindir y dejar sin efecto todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo, sin necesidad de causa y sin que ello genere ninguna indemnización salvo pago de las tareas efectivamente realizadas hasta el día de la notificación. La comunicación deberá ser fehaciente con 48 horas de anticipación en los domicilios denunciados.



ARTÍCULO 11°.-Facúltase a la autoridad de aplicación, para que, en casos de excepción y cuando las necesidades del servicio y los requerimientos de las áreas así lo justifiquen, disponga la reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de los beneficiarios y, en consecuencia, del monto de la ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo que aquellos reciben.

ARTÍCULO 12°.-El presente Programa se financiará con las Partidas que para el mismo se prevean anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio.-

ARTÍCULO 13°.- El personal incluido en el presente Programa no podrá exceder el 50% de la cantidad de empleados en planta permanente del Municipio.-

ARTICULO 14°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 15°.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 535/2025



San Antonio de Arredondo, 20 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 536/2025

CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL- ETAPA III.

VISTO, el avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

QUE en función de ello se llevaron adelante las primeras extensiones de la red de distribución para el uso de gas natural en un sector de la Localidad.

QUE para que el fluido llegue a más vecinos de la localidad es necesario continuar con la construcción de nuevas redes de distribución domiciliaria desde la infraestructura existente.

QUE la adhesión por parte del Municipio el Convenio Marco N°24 y sus Adendas de fecha 19 de abril de 2018 y 29 de mayo de 2024 , aprobado por Decreto N°1600/2017 de fecha 12 de octubre de 2017 y sus Decretos modificatorios 584/2018 de fecha 26 de abril de 2018 y 342/2024 del 1 de noviembre de 2024, que fuera suscripto entre la Provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. para la creación del **“Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliarias de Gas Natural”**.

QUE para beneficiar a nuevos vecinos se llevó adelante el anteproyecto de la **III ETAPA** de red para el servicio de gas natural: **“CALLE RÍO SAN ANTONIO Y OTRAS – DC N°5150/010”**, cuya factibilidad de obra fue otorgada por la licenciataria Ecogas.

QUE, se encuentra aprobada y vigente la Ordenanza Marco N°263/19 y 409/2022 art. 30, que aprueba la ejecución en distintas etapas de Obras de Red de Distribución Gas Natural en toda la localidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, los vecinos frentistas beneficiados por las obras deberán aportar al financiamiento de la obra de una contribución por mejoras que permita la ejecución de la misma.

Y CONSIDERANDO:

QUE la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como



fuentes de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

QUE el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

QUE es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones a efectuar por los Vecinos afectados a la obra.

QUE se llevó adelante el proceso de **Licitación Pública N°01/2025** para la realización de la **III ETAPA** de red para el servicio de gas natural: **“CALLE RÍO SAN ANTONIO Y OTRAS – DC N°5150/010”**, convocado a través de **Ordenanza Municipal N°528/2025**.

QUE producto de dicho proceso resultó adjudicataria para la ejecución de la mencionada obra la empresa S.C. CONSTRUCCIONES S.R.L., según Decreto N°0108/2025.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: **AUTORIZASE** al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO – III ETAPA- Calle Río San Antonio y Otras (Héroes de Malvinas), y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N.º 05150/010.

Artículo 2º: **DECLARASE** la obra de UTILIDAD PUBLICA y PAGO OBLIGATORIO y ESTABLECESE una CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3º: **AUTORIZASE** a la Empresa S.C. CONSTRUCCIONES S.R.L., el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N°05150/010 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública. Adicionalmente se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y



tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Artículo 4º: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5º: LA programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de D.E.M., quien por sí o por intermedio de la Supervisión Técnica que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos. El plazo de ejecución previsto para la presente obra es de 120 días corridos a partir de la firma del acta de inicio de obra.

Artículo 6º: SE define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 7º: CREASE el FONDO MUNICIPAL DE GAS. El mismo tendrá por objeto la financiación de obras de redes domiciliarias de Gas Natural para futuras extensiones de redes y para cuestiones vinculadas específicamente a la obra de red de gas natural.

Artículo 8º: EL fondo mencionado se constituirá con los recursos provenientes del pago de la contribución por mejoras para el desarrollo integral de redes de gas, que por las obras de red de gas natural deberán abonar en forma obligatoria la totalidad de los Propietarios ubicados con frente a las calles donde se construye la presente etapa de la obra de red de gas natural dispuesta por esta Ordenanza.

Artículo 9º: ESTABLECESE que la totalidad de los recursos mencionados en el Artículo 8 de la presente Ordenanza serán asignados a una cuenta de afectación específica, a denominarse “Municipalidad de San Antonio de Arredondo” – Fondo Municipal de Gas”.

Artículo 10º: DISPONESE que los fondos con que contará la cuenta “Municipalidad de San Antonio de Arredondo” – Fondo Municipal de Gas” serán destinados a financiar la ejecución de las obras de gas natural, al otorgamiento de subsidios a frentistas carenciados y a ser ofrecidos como garantía en la financiación de obras de gas natural.



Artículo 11º: ESTABLECESE que la totalidad de los fondos de la cuenta “Municipalidad de San Antonio de Arredondo – Fondo Municipal de Gas” serán depositados en cuentas especiales que se habilitarán a tal fin en el Banco de la Provincia de Córdoba o el Banco de la Nación Argentina, preferente en plazos fijos u otros activos que procuren mantener el poder adquisitivo de los fondos depositados, hasta el momento de su efectivo uso.

Artículo 12º: EL recupero de la inversión total de la obra se realizará afectando a todos los inmuebles que se encuentren dentro de la zona determinada por los Planos de Proyecto DC N.º 05150/010, a través de un “Aporte de Contribución Individual” definido en un sistema de prorrateo que será determinado según las distintas formas de pago. Se establece un valor de referencia denominado “Unidad Residencial”, el que se verá ponderado por un índice (Artículo N°13), en función de metros lineales de frente, actividad y uso que cada vecino frentista haga del Gas Natural.

Artículo 13º: LOS montos a abonar por los frentistas beneficiarios de las obras de “DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA SAN ANTONIO DE ARREDONDO” a que se hace referencia en el Artículo N°12 de esta Ordenanza, se establecerán tomando como base la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.650.000,00) el valor de la Unidad Residencial “U.R.”, teniendo como referencia temporal el mes de Marzo de 2025, aplicándose éste como monto base a cada inmueble (no edificado/edificado) y de acuerdo a la categorización indicada en el cuadro a continuación. Dicho monto se actualizará mensualmente, a partir del mes de promulgación de la presente Ordenanza, por el promedio de los índices “Costo de la Construcción” y “Costo de Vida” de la Ciudad de Córdoba, determinados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

CATEGORÍA		UR
1	Inmuebles no Edificados (baldíos) de hasta 20 mts de frente.	1,000
2	Inmuebles destinados a Uso Residencial/Comercial (locales comerciales, cabañas, alojamientos) con lote de hasta 20 mts de frente.	1,000
3	Inmuebles destinados a Uso Residencial – Departamentos - por c/departamento.	0,600
4	Instituciones, Edificios Oficiales o Públicos.	1,000
5	Inmuebles destinados a Uso Comercial, Locales Comerciales - por c/local comercial.	0,700
6	Inmuebles destinados a Uso Comercial, Cabañas - por c/cabañal.	0,850
7	Inmuebles destinados a Uso Comercial, Alojamiento, etc. por c/habitación.	0,500
8	Por metro excedente a los 20 mts de frente.	0,05

Estos valores se verán incrementados en Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA CON CERO CENTAVOS (\$ 333.230,00) en concepto de instalación del servicio domiciliario para todos aquellos inmuebles que al momento de la ejecución de las obras cuentan con el gabinete de regulación y medición instalado, conforme a las normas del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y complementarias. El servicio domiciliario será solicitado y abonado por cada frentista a la empresa constructora en forma



directa. Esta modalidad estará vigente por 60 días corridos desde el inicio efectivo de la obra.

Para el cálculo del aporte final de cada lote se procederá a la suma de cada uno de los importes que resulte de la aplicación del cuadro anterior en función de lo realmente implantado en cada lote al momento de la liquidación; vale decir que, si en un lote se encuentran edificado una vivienda familiar y dos departamentos, se imputara a esa propiedad el cargo resultante de 1 U.R. por lote/casa y 1.2 U.R. por los dos departamentos, (0.6 por c/u), resultando entonces un total de 2.2 U.R.

Artículo 14º: EL pago será exigible en forma inmediata al inicio efectivo de la obra en la etapa donde se ubica el inmueble beneficiado por la misma. La empresa Distribuidora de Gas del Centro no proveerá el servicio de gas natural si el solicitante no acredita el pago de la Contribución por Mejoras y el derecho de habilitación o la formalización de un convenio de pago por dichos conceptos, con sus cuotas efectivizadas al día de la solicitud.

Artículo 15º: LOS contribuyentes podrán optar por las siguientes formas de pago:

- A) DE CONTADO con un DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento;
- B) EN TRES CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas sin interés;
- C) FINANCIADO: Hasta DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual sobre saldo.

Artículo 16º: LOS contribuyentes que acrediten su condición de jubilados y que perciban un haber jubilatorio mínimo -provincial o nacional-, gozarán de un régimen diferencial de pago, conforme a las siguientes opciones:

- A) DE CONTADO con un DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento;
- B) EN SEIS CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas sin interés;
- C) FINANCIADO: Hasta DIECIOCHO (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual sobre saldo.

Artículo 17º: LOS planes de pago son estrictamente personales. Cuando los contribuyentes que se hubieran acogido a los mismos, transfieran por cualquier título el dominio de la propiedad afectada al pago de la obra, será exigible la cancelación total de la deuda, no emitiéndose el certificado de libre deuda correspondiente hasta tanto no se cancele íntegramente la obligación pendiente.

Artículo 18º: LA mora en el pago de DOS (2) cuotas consecutivas o TRES (3) alternadas hará exigible el pago íntegro del total de la deuda, quedando caducos, por este solo hecho, todos los plazos acordados.

En este supuesto, el monto de la deuda estará constituido por las cuotas atrasadas conforme al plan de pago elegido, los intereses punitivos correspondientes y el saldo de la cuenta que se determinará agregando al monto de pago contado, los intereses establecidos por el plan de pago adoptado, aplicados hasta la fecha de cancelación de la deuda.



Artículo 19º: SON deudores de la Contribución por Mejoras creada por la presente Ordenanza, los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles -edificados o baldíos- que por su ubicación se encuentren en las zonas en las que se instalen las cañerías de distribución domiciliaria de gas natural.

Están obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad del Estado Nacional o Provincial.

La falta de pago de la Contribución por Mejoras o su cancelación posterior a la fecha de vencimiento fijada según la opción seleccionada, dará lugar a la aplicación de recargos del 3.5% mensual acumulativo, además de la actualización practicada conforme lo establecido en el Artículo 18 de la presente ordenanza.

Artículo 20º: CUANDO el importe que deba abonar el vecino frentista beneficiado con las obras descriptas en el Artículo 1º de esta Ordenanza exceda el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del valor real de la propiedad -con la mejora incluida-, dicho vecino abonará únicamente hasta ese límite y el excedente será absorbido por la Municipalidad.

La tasación de la propiedad será efectuada por la Municipalidad, quien podrá dar intervención a Martilleros y Corredores Públicos, al Consejo de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, a técnicos acreditados en el Colegio de Ingenieros y/o Cámara de Tasadores Inmobiliarios o institución similar existente en la región.

Artículo 21º: ESTABLECESE que los inmuebles beneficiados por las obras ejecutadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, responden al pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se genera.

La Municipalidad, al responder oficios judiciales e informes de deuda solicitados por escribanos, funcionarios públicos o partes interesadas, harán constar las que existieren sobre la obra "DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA SAN ANTONIO DE ARREDONDO", no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por este concepto.

A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial, los Escribanos actuantes no podrán otorgar escrituras de constitución de derechos reales: a) en general, referidas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad, hasta tanto se verifique la cancelación de las cuotas vencidas e impagas, en su caso; y b) de transferencias de dominio de los inmuebles beneficiados por la obra, hasta tanto se verifique la cancelación de la contribución por mejoras del propietario obligado del inmueble afectado.

Para ello, los Escribanos deberán requerir a la Municipalidad, con carácter previo a la escrituración, la certificación respecto de la deuda existente relacionada con el inmueble. La Municipalidad dará curso a los pedidos conforme a lo dispuesto en el apartado b) de este artículo. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la Municipalidad no expidiere el informe, por causa no imputable al Escribano, la Municipalidad deberá dejar constancia de tal circunstancia en el duplicado de la solicitud, en forma inmediata, liberando al Escribano y nuevo adquirente, o nuevo titular de derechos reales, de toda



responsabilidad, sin perjuicio del derecho de perseguir su cobro contra el anterior titular u otorgante de derechos reales, como obligación personal.

En el supuesto a) precedente, el Escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma en mora que corresponda.

En el supuesto b) precedente, el Escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma de las cuotas vencidas e impagas.

Artículo 22°: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada vecino frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble.

Asimismo, tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por oficial notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 23°: EL vecino frentista tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción de la liquidación para efectuar las observaciones que considere pertinente al certificado de cobro. En caso de no efectuar observación alguna o resueltas las mismas, y que no haya optado por alguna de las formas de pago previstas en la presente Ordenanza, se dará por aceptada la liquidación y se le aplicará el pago total (100%) de la deuda en una sola cuota.

Artículo 24°.-: LOS vecinos frentistas beneficiados con las obras que hayan optado expresamente por el pago de la Contribución por Mejoras en la modalidad de contado, deben hacerlo dentro de los QUINCE (15) días de notificada su adhesión a esa forma de pago

Artículo 25°: La falta de cumplimiento de pago y vencidos los plazos legales acordados, facultará a la Municipalidad a requerirlo por vía judicial, con más los intereses correspondientes, debiendo emitirse el correspondiente certificado de deuda que será título habilitante y suficiente para acreditar la deuda tributaria y a los fines de su ejecución.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contemplar los casos de aquellos vecinos frentistas que por sus condiciones económicas (previo Informe Socio-Económico del Área Social) no puedan afrontar el pago de la Contribución por Mejoras, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, que les correspondiere para acceder al servicio. A tal efecto, requerirá la aprobación previa del Concejo Deliberante, debiendo elevar el respectivo expediente en el que se acredite debidamente tal situación, cumplimentando además con todos los requisitos que se exigen en las tramitaciones de exención de Tasas por Servicios a la Propiedad.

Artículo 26°: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.



Artículo 27°: SERA de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente y derogase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 28°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

Artículo 29°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 536/2025



San Antonio de Arredondo, 27 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 537/2025

NOMBRAMIENTO DE LA PLAZA DE BARRIO SOLARES: PLAZA MUJERES DE MALVINAS.

VISTO, la participación de mujeres Argentinas en la Guerra de Malvinas, desempeñando roles fundamentales como enfermeras, instrumentistas, cocineras, comunicadoras y otras funciones de apoyo logístico y sanitario.

El reconocimiento a las viudas de excombatientes, quienes sostuvieron la memoria y lucha por los derechos de los veteranos.

La importancia de continuar con el proceso de "malvinización", promoviendo la memoria colectiva sobre la Soberanía Argentina en las islas y el rol de quienes contribuyeron a la gesta.

La necesidad de visibilizar la participación femenina en la historia nacional y promover la equidad en la denominación de espacios públicos.

Y CONSIDERANDO:

QUE las mujeres, aunque no participaron en el combate directo, desempeñaron tareas esenciales durante la Guerra de Malvinas, brindando atención médica, contención emocional y logística a los soldados.

QUE muchas de ellas, al regresar al País, no fueron reconocidas en su justa medida y su rol ha sido históricamente invisibilizado.

QUE la Ley Nacional N° 26.846 establece el 10 de junio como el "Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico", y en ese marco es fundamental fortalecer el proceso de malvinización.

QUE resulta necesario seguir otorgando nombres femeninos a los espacios públicos, en línea con políticas de equidad de género y justicia histórica.

QUE la denominación de una plaza con el nombre de una mujer vinculada a la causa de Malvinas es un acto de reconocimiento y memoria, para transmitir a las futuras generaciones el valor del sacrificio y la entrega de quienes participaron en la gesta.



POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- **DESIGNESE** con el nombre “Plaza Mujeres de Malvinas” al espacio público ubicado en el barrio Solares, en la calle Meisner de la localidad de San Antonio de Arredondo.

ARTICULO 2°.- **ENCOMIENDESE** al DEM conforme a lo que establece el art, 12 de la Ordenanza N° 197/2017 abrir el Registro de Oposición para hacer valer el derecho a la misma, en caso que no supere el porcentaje que establece dicha Ordenanza quedara firme lo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- **DISPONGASE** la colocación de una placa conmemorativa en la plaza, con una inscripción que refleje el reconocimiento a las mujeres que desempeñaron roles fundamentales durante la Guerra de Malvinas.

ARTÍCULO 4°.- **ENCOMIENDESE** al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de un acto oficial de inauguración, con la participación de veteranos, familiares y representantes de la comunidad educativa, para fortalecer el proceso de "Malvinización".

ARTICULO 5°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 6°.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 537/2025



Gobierno de
**SAN ANTONIO
DE ARREDONDO**

📍 Av. Cura Brochero 2305 | San Antonio
de Arredondo, Córdoba | (5153)

☎ 03541 496 068 / 250

✉ secretariagobierno.sa.arredondo@gmail.com

21
20
19
18
17
16
15
14
13

1
160

15

16

15

14

13

12

11

10

9

8

7

6

5

4

3

2

1

159

158

157

156

155

154

153

152

151

150

149

148

147

146

145

144

143

142

141

140

139

138

137

136

135

134

133

132

131

130

129

128

127

126

125

124

123

122

121

120

119

118

117

116

115

114

113

112

111

110

109

108

107

106

105

104

103

102

101

100

99

98

97

96

95

94

93

92

91

90

89

88

87

86

85

84

83

82

81

80

79

78

77

76

75

74

73

72

71

70

69

68

67

66

65

64

63

62

61

60

59

58

57

56

55

54

53

52

51

50

49

48

47

46

45

44

43

42

41

40

39

38

37

36

35

34

33

32

31

30

29

28

27

26

25

24

23

22

21

20

19

18

17

16

15

14

13

12

11

10

9

8

7

6

5

4

3

2

1

159

158

157

156

155

154

153

152

151

150

149

148

147

146

145

144

143

142

141

140

139

138

137

136

135

134

133

132

131

130

129

128

127

126

125

124

123

122

121

120

119

118

117

116

115

114

113

112

111

110

109

108

107

106

105

104

103

102

101

100

99

98

97

96

95

94

93

92

91

90

89

88

87

86

85

84

83

82

81

80

79

78

77

76

75

74

73

72

71

70

69

68

67

66

65

64

63

62

61

60

59

58

57

56

55

54

53

52

51

50

49

48

47

46

45



San Antonio de Arredondo, 27 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 538/2025

RECONOCIMIENTO A LOS VETERANOS GUERRA DE MALVINAS.

VISTO, la Constitución Nacional, Primera Disposición Transitoria, donde se ratifica como parte integrante del Territorio Nacional la Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Y CONSIDERANDO:

QUE en el año 1982 se desarrolló el Conflicto por la defensa de la soberanía del territorio detallado en el párrafo anterior.

QUE la Ley Nacional N° 25370 del año 2000, declaró “Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas” el 2 de abril.

QUE el próximo 2 de abril se cumplen 43 años de la Guerra de Malvinas y en nuestra localidad se llevara a cabo el acto conmemorativo por el “Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas”, este acto tendrá lugar en el monumento recientemente construido en homenaje a los Héroes y Caídos en Malvinas.

QUE en San Antonio de Arredondo, históricamente se ha rendido homenaje a los Héroes y Caídos en Malvinas, como así también a quienes residen actualmente en la localidad.

QUE La proximidad de un nuevo 2 de abril, fecha que convoca a todos los Argentinos para honrar a nuestros Héroes y la implementación en diversos Distritos de nuestro país de colocación de Placas en viviendas de Veteranos de Malvinas, como medio de mantener viva la memoria colectiva.

QUE los Veteranos de Malvinas, son héroes que viven entre nosotros, demostraron valor y patriotismo como ejemplo de amor a la Patria.

QUE, a pesar del tiempo transcurrido, aún es posible mantener el reconocimiento de haber entregado todo por nuestra Bandera Nacional.

QUE una comunidad debe rendir tributo a quienes nunca regresaron de la guerra, y testimoniar su reconocimiento a quienes, habiéndose sacrificado en su nombre, pudieron finalmente retornar, y ese recuerdo debe traducirse también en manifestaciones o hechos tangibles.

QUE distinguirlos es una manera de agradecer todo lo que hicieron por nosotros en Malvinas, y a su vez mantener viva la historia en nuestra ciudad



típicamente malvinera, volcada en sus calles, plazas y en un monumento de homenaje.

QUE debemos mantener vivo el sentimiento de afecto y gratitud hacia los ciudadanos que, con heroísmo y voluntad de sacrificio, supieron cumplir el juramento de servir a la Nación hasta perder la vida.

QUE esta es una pequeña muestra del orgullo y la gratitud en nombre de todos los sanantonienses, por todo lo que hicieron por nuestra Patria.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DISPONGASE la entrega para la colocación de placas de reconocimiento en los hogares donde viven o vivieron soldados ex combatientes, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el Teatro de Operaciones Malvinas, o aquellos que hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y en el crucero ARA General Belgrano y civiles que cumplieron funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas.

ARTÍCULO 2°.- PARA el cumplimiento del Artículo 1°, convocase a actualizar el Registro Municipal de soldados ex combatientes, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el Teatro de Operaciones Malvinas, o aquellos que hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y en el crucero ARA General Belgrano y civiles que cumplieron funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas.

ARTÍCULO 3°.- PARA la colocación de la placa de referencia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La aceptación expresa por parte del ex combatiente o sucesores de éstos.
- b) No haber sido procesado o condenado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; y no haber sido sancionado por actos de incumplimiento de sus deberes durante la guerra de Malvinas.
- c) Realizarse con las medidas de 15 cms de alto x 25 cms de ancho, en material resistente a las acciones climáticas, dada que las mismas serán colocadas en el frente de las viviendas de los mencionados.
- d) Autorización previa del titular dominial del inmueble.



ARTÍCULO 4°.- DISPÓNGASE la elaboración y entrega de las placas que estará a cargo del Municipio de la ciudad de San Antonio de Arredondo a través del área que el Departamento Ejecutivo designe a tal fin, y las mismas deberán llevar inscripta la leyenda “Aquí Vive un Veterano de la Guerra de las Islas Malvinas - Honor y Gloria” o “Aquí vivió un Héroe Caído en Combate por la Soberanía de Malvinas – Honor y Gloria”, dependiendo si se tratase del hogar de un ciudadano vivo o que ha fallecido, junto al nombre y apellido del distinguido o la distinguida.

ARTICULO 5°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 6°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 538/2025



San Antonio de Arredondo, 27 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 539/2025

**APROBACION DE GARANTIA COPARTICIPACION MUNICIPAL FONDO
OBRA GAS NATURAL III ETAPA.**

VISTO, la Ordenanza N.º 536/2025 que autorizó al Departamento Ejecutivo a llevar adelante la ejecución y construcción de Red de Distribución de Gas Natural – DC N.º 5150/0010 y la Ordenanza N.º 531/2025 que adhirió al Convenio Marco para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N.º 24 y sus Adendas modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

QUE es necesario autorizar al Departamento Ejecutivo a gestionar el préstamo para la realización de la citada Obra.

QUE es necesario facultar al Departamento Ejecutivo ceda de la coparticipación que le corresponde al Municipio los montos que correspondan a las cuotas a pagar en concepto de devolución del préstamo recibido.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N.º 24, y sus Adendas modificatorias de fechas 19 de abril de 2018 y 29 de mayo de 2024, un préstamo con destino a la ejecución de la Obra de Red de Distribución Domiciliario de Gas Natural – DC N.º 5150/010.

ARTICULO 2º.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a ceder “pro solvendo” a favor del LA PROVINCIA DE CORDOBA, los derechos que la Municipalidad tiene sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia Y sus Municipalidades y Comunas (ley 8663) a efectos de garantizar sus obligaciones en virtud del Convenio N.º 24 y sus Adendas modificatorias, al que se adhirió.



ARTICULO 3°.- AUTORICESE a la Contaduría General de la Provincia a retener automáticamente de los recursos que le corresponde percibir al Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia Y sus Municipalidades y Comunas (ley 8663) los fondos que resulten necesarios para ser aplicados automáticamente a la cancelación de los COMPROMISOS asumidos por la Municipalidad bajo el Convenio N.º 24 y su Adenda modificatoria.

ARTICULO 4°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 539/2025